



**Resolución 350/ 2020, de 31 de marzo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se adoptan medidas relativas al acceso a las instalaciones de la Universidad derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020, y se declaran actividades esenciales para el funcionamiento bajo el régimen no presencial**

La Universidad de La Rioja, a través de la Resolución del Rector número 326/2020, de 15 de marzo, adoptó el régimen no presencial con carácter general para el funcionamiento de la Universidad, como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el brote de COVID-19. Se suspendió de esta forma la actividad presencial de la Universidad y se implantó la modalidad del teletrabajo para todo el personal de la institución.

Tras la promulgación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, se hace patente que la regulación estatal está encaminada a evitar en mayor medida la presencia y el contacto social desde el lunes 30 de marzo hasta el jueves 9 de abril de 2020, ambos inclusive. En este sentido, se considera necesario que la Universidad de La Rioja establezca un sistema más estricto que reduzca al máximo las situaciones de presencialidad en sus instalaciones, declarando aquellos servicios que se consideran esenciales para garantizar la continuidad en el modelo de funcionamiento actual de la institución universitaria.

De acuerdo con las competencias previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado, en el ejercicio de los principios sobre los que se sustenta la autonomía universitaria, dicta la presente

## **RESOLUCIÓN**

### **Primero: Cierre de edificios.**

Sin perjuicio de la continuidad de la actividad bajo la modalidad no presencial, los edificios de la Universidad de La Rioja permanecerán cerrados, y sólo se podrá acceder a los mismos en los términos previstos en la presente resolución.

### **Segundo: Actividades esenciales.**

1. A efectos de lo establecido en la presente resolución se entenderá por actividad esencial aquella que, desempeñada por personal de la Universidad de La Rioja, es considerada crítica y por tanto necesaria para mantener o dar soporte al resto de las actividades de la Universidad durante el periodo de adopción generalizada del régimen no presencial y que, en caso de no poder llevarse a cabo telemáticamente, deberá desarrollarse presencialmente.

2. Se declaran como actividades esenciales las siguientes:

- a) Las relacionadas con el servicio informático en todos sus ámbitos.
- b) Las de mantenimiento de las infraestructuras y las instalaciones de la Universidad.
- c) Las de mantenimiento de los laboratorios, invernaderos, campos de prácticas y otros equipamientos docentes e investigadores.
- d) Las relacionadas con tareas investigadoras, planificadas o no, cuya omisión pudiera suponer daños irreparables en los resultados de las mismas.
- e) Cualquier otra que, de forma motivada, el Rector considere.



**Tercero: Acceso a los edificios del personal de la Universidad de La Rioja.**

1. En virtud de lo expuesto, y para contribuir al objetivo pretendido por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, queda prohibido de forma general el acceso a las instalaciones de la Universidad de La Rioja a todo el personal de la misma. No obstante, el personal de la Universidad que desempeñe alguna de las actividades previstas en el apartado segundo de la presente resolución, podrá acceder a las instalaciones universitarias utilizando los sistemas habilitados al efecto y por el tiempo estrictamente indispensable. Para ello, deberá solicitar el permiso de acceso al Vicerrectorado de Profesorado en el caso del colectivo de personal docente e investigador o a la Gerencia en el resto de los casos.

Excepcionalmente, en la misma forma y por el tiempo declarados en el párrafo anterior, se podrá autorizar el acceso a los edificios para la recogida puntual de aquella documentación, información o material con la consideración de indispensable para la continuidad de las labores desempeñadas mediante teletrabajo, en los ámbitos de la docencia, la investigación o la administración y servicios.

2. En la solicitud de acceso será necesario indicar el motivo, así como el lugar de acceso, la fecha y la duración de la actividad a desarrollar presencialmente. La Universidad de La Rioja, a la vista de los motivos expuestos en la solicitud, emitirá una autorización expresa para acceder a las instalaciones universitarias para que, en su caso, pueda ser presentada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3. Quedan anuladas todas las autorizaciones de acceso otorgadas, implícita o explícitamente, hasta el momento, puesto que han de ser adaptadas a los términos de la presente resolución. No obstante, se podrán confirmar expresamente autorizaciones ya concedidas, en cuyo caso conservarán su validez.

**Cuarto: Acceso a los edificios del personal de empresas adjudicatarias de contratos de servicios y suministros.**

1. En aplicación de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el personal de las empresas adjudicatarias de contratos de servicios y suministros del sector público que sea indispensable para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, tendrá autorizado el acceso a las instalaciones universitarias, quedando por tanto exceptuado de las restricciones de acceso contempladas en esta resolución.

2. En particular, las previsiones del párrafo anterior serán aplicables al personal de las empresas adjudicatarias de contratos de mantenimiento, soporte informático, sistemas digitales de impresión, gestión de la correspondencia, seguridad y limpieza. El personal de la Universidad de La Rioja responsable de dichos contratos se pondrá en contacto con las empresas adjudicatarias con objeto de atender las prestaciones indispensables que permitan el correcto funcionamiento de la actividad esencial recogida en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo.

**Quinto: Información.**

Se insta a toda la comunidad universitaria a cumplir las instrucciones y recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias, así como a seguir la información vinculada a la Universidad de La Rioja únicamente por sus canales oficiales (web, correo electrónico y redes sociales).

**Sexto: Vigencia y efectos.**

1. La presente resolución, y las medidas acordadas, surtirán efecto desde el día de su firma, manteniendo su vigencia mientras la situación lo requiera.



2. Quedan sin efecto total o parcialmente las resoluciones o instrucciones dictadas por los órganos de la Universidad de La Rioja durante el estado de alarma en tanto se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**Séptimo: Publicación.**

Se ordena la publicación de la presente resolución en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja. Con carácter informativo, se publicará en la página web institucional de la Universidad y se remitirá a todo el personal a través del correo electrónico institucional.

En Logroño, a 31 de marzo de 2020

EL RECTOR

Fdo.: Julio Rubio García